RESOLUCIÓN POR LA QUE SE ACUERDA LA CONTINUACIÓN DEL PROCEDIMIENTO CORRESPONDIENTE A LA LICITACIÓN DE REFERENCIA

EXPEDIENTE: CONTR 2019 524893
TIPO DE CONTRATO: SERVICIOS
EXPEDIENTE DE CONTRATACIÓN: CONTRATACIÓN DE LOS SERVICIOS DE LIMPIEZA EN LAS OFICINAS COMARCALES Y LOCALES AGRARIAS DE LA AGENCIA DE GESTIÓN AGRARIA Y PESQUERA DE ANDALUCÍA
PRESUPUESTO DE LICITACIÓN (IVA EXCLUIDO): 708.451,39 € (SETECIENTOS OCHO MIL CUATROCIENTOS CINCUENTA Y UN EURO CON TREINTA Y NUEVE CÉNTIMOS)
PRESUPUESTO DE LICITACIÓN (IVA INCLUIDO): 857.226,18 € (OCHOCIENTOS CINCUENTA Y SIETE MIL DOSCIENTOS VEINTISÉIS EUROS CON DIECISIETE CÉNTIMOS)
VALOR ESTIMADO: (1.416.902,78 €) UN MILLÓN CUATROCIENTOS DIECISÉIS MIL NOVECIENTOS DOS EUROS CON SETENTA Y OCHO CÉNTIMOS
ÓRGANO GESTOR PROPONENTE: SUBDIRECCIÓN DE RECURSOS HUMANOS Y CORPORATIVOS

Visto el apartado cuarto de la Disposición Tercera de la Real Decreto 463/2020, de 14 de marzo, por el que se declara el estado de alarma para la gestión de la situación de crisis sanitaria ocasionada por el COVID-19, por medio de la presente resolución se acuerda motivadamente la continuación del expediente de contratación indicado, en base a los antecedentes y fundamentos jurídicos siguientes:

ANTECEDENTES

Primero.- Con fecha 11 de marzo de 2020, el Director General de la Organización Mundial de la Salud declaró el brote del nuevo coronavirus 2019 como una Pandemia. En su declaración, el Comité de Emergencias instó a los países a estar preparados para contener la enfermedad pues todavía es posible interrumpir la propagación del virus, siempre que se adopten medidas firmes para detectar la enfermedad de manera precoz, aislar y tratar los casos, hacer seguimiento de los contactos y promover medidas de distanciamiento social acordes con el riesgo.

Segundo.- Con fecha 14 de marzo de 2020, se publica el Real Decreto 463/2020, de 14 de marzo, por el que se declara el estado de alarma para la gestión de la crisis sanitaria ocasionada por el COVID-19, con el objetivo de afrontar la situación de emergencia sanitaria provocada por el coronavirus COVID-19 y afecta a todo el territorio nacional. El citado Real Decreto fue modificado por el Real Decreto 465/2020, de 17 de marzo.

Asimismo, el estado de alarma ha sido prorrogado mediante el Real Decreto 476/2020, de 27 de marzo, el Real Decreto 487/2020, de 10 de abril y el Real Decreto 492/2020, de 24 de abril.

En la declaración del estado de alarma se establecen las limitaciones a la libertad de circulación de las

C/ Bergantín, 39. 41012 Sevilla
Tel.: 955 059 700. Fax: 955 059 710

personas, así como otras medidas de contención en diferentes ámbitos.

Por otra parte, el apartado primero de la Disposición adicional tercera del Real Decreto 463/2020, de 14 de marzo, suspende los términos e interrumpe los plazos para la tramitación de los procedimientos de las entidades del sector público. El cómputo de los plazos se reanudará en el momento en que pierda vigencia el Real Decreto, o en su caso, las prórrogas del mismo.

Sin perjuicio de lo anterior, el apartado 4 de la citada Disposición adicional tercera del Real Decreto 463/2020, de 14 de marzo, establece que las entidades del sector público, definidas en la Ley 39/2015, de 1 de octubre, del Procedimiento Administrativo Común de las Administraciones Públicas, podrán acordar motivadamente la continuación de aquellos procedimientos administrativos que vengan referidos a situaciones estrechamente vinculadas a los hechos justificativos del estado de alarma, o que sean indispensables para la protección del interés general o para el funcionamiento básico de los servicios.

El apartado tercero de la disposición adicional octava del Real Decreto-ley 11/2020, de 31 de marzo, por el que se adoptan medidas urgentes complementarias en el ámbito social y económico para hacer frente al COVID-19, dispone que los procedimientos de contratación cuya continuación haya sido acordada por las entidades del sector público, de conformidad con el apartado 4 de la disposición adicional tercera del Real Decreto 463/2020, de 14 de marzo, serán susceptibles de recurso especial en los términos establecidos en la propia Ley 9/2017, de 8 de noviembre, de Contratos del Sector Público, sin que el procedimiento de recurso pueda considerarse suspendido. Añadiendo que los plazos del recurso especial previstos en la Ley 9/2017, de 8 de noviembre, de Contratos del Sector Público, continuarán computándose en los términos establecidos en la citada ley.

Tercero.- Con fecha 15 de marzo de 2020, el Consejero de la Presidencia, Administración Pública e Interior dicta Orden por la que se determinan los servicios esenciales de la Administración de la Junta de Andalucía con motivo de las medidas excepcionales adoptadas para contener el COVID-19, estableciendo con carácter general la modalidad no presencial para la prestación de servicios en el ámbito de la Administración General de la Junta de Andalucía y sus entidades instrumentales y consorcios adscritos.

En el Anexo de la Orden de 15 de marzo de 2020 se detallan aquellos servicios esenciales respecto de los que debe garantizarse, en todo caso, su prestación efectiva, estableciendo las personas en las que recae la competencia para adoptar las medidas pertinentes para garantizar la adecuada prestación de estos servicios.

En todo caso, por Acuerdo de 16 de marzo de 2020, el Consejo de Gobierno toma razón de la Orden del Consejero de la Presidencia, Administración Pública e Interior de 15 de marzo de 2020, que tiene por objeto garantizar la prestación efectiva y el mantenimiento de los servicios públicos de la Administración de la Junta de Andalucía, siendo de aplicación a todo el personal de la Administración General de la Junta de Andalucía y de sus entidades instrumentales y consorcios adscritos.

Asimismo, con fecha 21 de marzo de 2020, se publica el Acuerdo de 20 marzo de 2020, del Consejo de Gobierno, por el que se toma conocimiento de la ampliación de los servicios esenciales correspondientes al ámbito competencial de la Consejería de Agricultura, Ganadería, Pesca y Desarrollo Sostenible y sus Agencias, determinados en la Orden de 15 de marzo de 2020, con motivo de las medidas excepcionales adoptadas para contener el COVID-19.

Con el Acuerdo de 20 de marzo de 2020, el Consejo de Gobierno toma conocimiento de la ampliación de servicios esenciales llevada a cabo por Resolución de la Viceconsejera de Agricultura, Ganadería, Pesca y Desarrollo Sostenible de fecha 17 de marzo de 2020, que establecía un Plan de Contingencia de la Consejería y sus Agencias para el mantenimiento de su actividad básica, en el marco del cual se incluyeron nuevos servicios con el carácter de esenciales, de los cuales era necesario garantizar su funcionamiento.

Cuarto.- El expediente de CONTRATACIÓN DE LOS SERVICIOS DE LIMPIEZA EN LAS OFICINAS COMARCALES Y LOCALES AGRARIAS DE LA AGENCIA DE GESTIÓN AGRARIA Y PESQUERA DE ANDALUCÍA se encuentra en el trámite de comprobación de subsanaciones de la documentación aportada por las empresas licitadoras en el sobre 1 y celebración de la mesa pública de apertura de sobre 3.

La Subdirección de Gestón de Recursos e Infraestructuras de la Agencia, en la Memoria de fecha 27/04/2020, solicita al Órgano de Contratación la continuación del expediente de contratación, ya que considera que el expediente de contratación es indispensable para el funcionamiento básico de los servicios que presta la Agencia de Gestión Agraria y Pesquera de Andalucía.

FUNDAMENTOS DE DERECHO

Primero.- Suspensión de plazos administrativos

De acuerdo con el apartado primero de la Disposición adicional tercera del Real Decreto 463/2020, de 14 de marzo, y como regla general, se suspenden los términos e interrumpen los plazos para la tramitación de los procedimientos administrativos de las entidades del sector público.
Sin embargo, el apartado cuarto de la citada Disposición adicional tercera del Real Decreto 463/2020, de 14 de marzo, establece que las entidades del sector público podrán acordar motivadamente la continuación de aquellos procedimientos administrativos que vengan referidos a situaciones estrechamente vinculadas a los hechos justificativos del estado de alarma, o que sean indispensables para la protección del interés general o para el funcionamiento básico de los servicios.

La Agencia de Gestión Agraria y Pesquera de Andalucía (en adelante, la Agencia) es una entidad instrumental adscrita a la Consejería de Agricultura, Ganadería, Pesca y Desarrollo Sostenible, de acuerdo con el artículo 2.2.a) del Decreto 103/2019, de 12 de febrero, por el que se establece la estructura orgánica de la citada Consejería, integrada en el sector público definido en la Ley 39/2015, de 1 de octubre, del Procedimiento Administrativo Común de las Administraciones Públicas, por lo que la Agencia se encuentra incluida en el ámbito subjetivo de aplicación del Real Decreto de 463/2020, de 14 de marzo.

Segundo.- Motivación

La motivación que provoca la continuación del expediente de contratación citado es la siguiente:
El expediente de contratación tiene por objeto la prestación de los servicios de limpieza en las Oficinas Comarcales y Locales Agrarias de la Agencia de Gestión Agraria y Pesquera de Andalucía, que se considera un expediente de contratación indispensable para el funcionamiento básico de los servicios que presta la Agencia de Gestión Agraria y Pesquera de Andalucía.

La Agencia tiene como finalidad la ejecución de políticas orientadas a alcanzar los objetivos básicos previstos en el artículo 10.3.13º del Estatuto de Autonomía de Andalucía, entre otros, la modernización, la planificación y el desarrollo integral del medio rural en el marco de una política de reforma agraria, favorecedora del crecimiento y el pleno empleo, en el marco de la política agraria comunitaria.

Para el desarrollo de sus funciones, la Agencia cuenta además de con sus servicios centrales con la Red de Oficinas Comarcales Agrarias, que se encuentran adscritas a la Agencia, de conformidad con la Disposición Adicional Segunda del Decreto 103/2019, de 12 de febrero, con el artículo 10.4 del Decreto 99/2011, de 19 de abril, por el que se aprueban los Estatutos de la Agencia de Gestión Agraria y Pesquera de Andalucia y con el artículo 9 del Decreto 4/1996, de 9 de enero, sobre Oficinas Comarcales Agrarias y otros Servicios y Centros Periféricos de la Consejería.

En la actualidad, en nuestra Comunidad Autónoma existen un total de 59 Oficinas Comarcales que dan cobertura a la totalidad de municipios, con una población cercana a los 8,5 millones de personas. En ocasiones, vinculadas a las Oficinas Comarcales y por razones justificadas, existen Oficinas Locales Agrarias (OLAs), para auxiliar a estas en el ejercicio de sus funciones, especialmente las de información y control.

De entre las funciones y competencias de esta Agencia, recogidas en el artículo 7 de sus Estatutos, aprobados mediante Decreto 99/2011, de 19 de abril, aquellas en las que tienen un papel esencial las OCAs son las relativas a la ejecución de funciones de inspección y vigilancia relativas a la producción y sanidad animal y vegetal.

La labor de limpieza de las dependencias y mobiliario de las oficinas es necesaria para garantizar que las distintas unidades puedan desarrollar sus actividades encomendadas en condiciones adecuadas de salubridad e higiene. Teniendo en cuenta que dichos centros no cuentan con personal propio que cubra éstas necesidades, se hace imprescindible la contratación de empresas externas especializadas.

En este sentido, y teniendo en cuenta que "el acceso, vigilancia, seguridad, limpieza y mantenimiento" es encuentra entre los servicios esenciales establecidos en el Anexo de la Orden de 15 de marzo de 2020, y que los citados servicios se incluyen en el Anexo para garantizar la adecuada gestión y prestación de los servicios en la Comunidad Autónoma de Andalucía, la Agencia debe adoptar las medidas pertinentes para garantizar la limpieza en las Oficinas Comarcales Agrarias, para que se puedan prestar los servicios públicos en condiciones de salubridad e higiene.

En la Memoria de la Subdirección de Gestión de Recursos e Infraestructuras de fecha 04/02/2020, se justifica, además, la necesidad del expediente de contratación como el inicio de un proceso de agrupación del servicio de limpieza en las OCAs y OLAs, con el servicio de limpieza en los centros integrantes de la red de laboratorios de la Agencia, sobre la base de la consideración de que una gestión agrupada de servicios externalizada de similar naturaleza, como es la de la limpieza, permitirá la uniformidad en la prestación del servicio, así como una reducción de su coste sin merma de calidad, favoreciendo asimismo el control y seguimiento del mismo.

La presente licitación se configura como una fase "intermedia" y necesaria para poder acompasar, a la mayor brevedad, los plazos de inicio de la ejecución de los contratos de servicio de limpieza en todos los centros mencionados, para acometer en una fase posterior, el expediente de licitación que unificará el servicios en toda la red de centros mencionada, obteniendo como resultado unos servicios más integrales y eficientes.

Asimismo, se alude en la citada memoria, que los contratos de las OCAs que se encontraban vigentes en cinco de las provincias (cada provincia configura un lote de la licitación), han sido resueltos por incumplimiento por parte de la persona contratista tanto de la obligación principal, como de las obligaciones laborales y sociales frente a las personas trabajadoras adscritas a la ejecución de los contratos. Esta circunstancia, además, ha motivado la tramitación urgente del expediente de contratación en cuestión, en virtud del artículo 119 de la Ley 9/2017, de 8 de noviembre, de Contratos del Sector Público.

Por último, es preciso poner de manifiesto que aunque las dependencias objeto de la contración, las OCAs y OLAs, se encuentran cerradas al público, el servicio de limpieza sigue siendo necesario debido a que algunas de las personas trabajadoras adscritas a dichos centros se encuentran presentando servicios esenciales de forma presencial, ya que no en vano se ha señalado anteriormente que alguna de las funciones que se desempeñan en los mismos son de inspección y vigilancia relativas a la producción y sanidad animal y vegetal, actividades declaradas como esenciales en la meritada Orden de 15 de marzo. Por tanto, actualmente el servicio se hace más necesario si cabe, dada la obligatoriedad por parte de la Agencia de extremar las medidas de limpieza y desinfección de cara a la prevención de contagios por el COVID-19.

Esta circunstancia está motivando, desde poco antes de la declaración del estado de alarrma la celebración de contratos menores para garantizar la continuidad en la presntación del servicio en 5 provincias, correspondientes a 5 de los 8 lotes que configuran la licitación, habida cuenta de que los contratos que se encontraban vigentes fueron resueltos el pasado mes de febrero por los motivos expuestos.

Por las razones expuestas, se acuerda la continuación del expediente de contratación citado, exceptuándose el procedimiento de la regla general de suspensión de los plazos.

Tercero.- Competencia

La prerrogativa de acordar la continuación del procedimiento corresponde al Director Gerente de la Agencia de Gestión Agraria y Pesquera de Andalucía, de conformidad con el artículo 61 de la Ley 9/2017, de 8 de noviembre, de Contratos del Sector Público, por la que se transponen al ordenamiento jurídico español las Directivas del Parlamento Europeo y del Consejo 2014/23/UE y 2014/24/UE, de 26 de febrero de 2014, y en uso de las facultades atribuidas como órgano de contratación en el artículo 16.1.k) del Decreto 99/2011, de 19 de abril, por el que se aprueban los Estatutos de la Agencia de Gestión Agraria y Pesquera de Andalucía y según se desprende de su nombramiento como Director Gerente de la Agencia, por Decreto 282/2019, de 12 de febrero (publicado en el BOJA Extraordinario núm. 3, de 14 de febrero de 2019) y en aplicación del apartado 4 de la Disposición Tercera de la Real Decreto 463/2020, de 14 de marzo, por el que se declara el estado de alarma para la gestión de la situación de crisis sanitaria ocasionada por el COVID-19.

RESUELVO:

PRIMERO.- Acordar la continuación del expediente de CONTRATACIÓN DE LOS SERVICIOS DE LIMPIEZA EN LAS OFICINAS COMARCALES Y LOCALES AGRARIAS DE LA AGENCIA DE GESTIÓN AGRARIA Y PESQUERA DE ANDALUCÍA por tratarse de un expediente de contratación indispensable para el funcionamiento básico de los

servicios que presta la Agencia de Gestión Agraria y Pesquera de Andalucía, de conformidad con el apartado 4 de la Disposición Tercera de la Real Decreto 463/2020, de 14 de marzo, por el que se declara el estado de alarma para la gestión de la situación de crisis sanitaria ocasionada por el COVID-19.

SEGUNDO.- Ordenar la publicación de la presente resolución en el perfil del contratante de la Agencia de Gestión Agraria y Pesquera de Andalucía.

Contra esta resolución, por tratarse de un acto de trámite que no decide directa ni indirectamente el fondo del asunto, no determina la imposibilidad de continuar el procedimiento, ni produce indefensión o perjuicio irreparable a derechos e intereses legítimos, no cabrá recurso alguno en virtud de lo establecido en el artículo 112 de la Ley 39/2015, de 1 de octubre, del Procedimiento Administrativo Común de las Administraciones Públicas.

EL DIRECTOR GERENTE DE LA AGENCIA DE
GESTIÓN AGRARIA Y PESQUERA DE ANDALUCÍA
Raúl Jiménez Jiménez